

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

23

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un fenómeno ambiental de profundas consecuencias económicas y sociales, su impacto repercute en gran medida en la sequía de los ríos y la falta de agua potable, como también en los cambios en las condiciones de la producción de alimentos y el aumento de desastres naturales como sequías, olas de calor e inundaciones.

Es por ello que los gobiernos de todo el mundo han fomentado políticas públicas en pro del cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable, pues si bien es un problema mundial que ya estamos presenciando este tiene que ser contrarrestado con diferentes mecanismos para su control y mitigación.

En este sentido tras la entrada en vigor de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en el año 2012, México ha mostrado un notorio avance en el ámbito normativo e institucional entre los que destacan, la Estrategia hacia mediados de siglo y la reforma a la LGCC en 2018, que incorpora los objetivos del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura promedio global por debajo de los 2°C.

Además, se incorporaron los conceptos y metas contenidos en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC en inglés), cuya meta es reducir, de manera incondicional, el 25 % de las emisiones gases de efecto invernadero y las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta a un nivel menor al de un escenario tendencial para 2030. Este compromiso implica reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 22 % y en un 51 % para el carbono negro y alcanzar, el pico de emisiones en el año 2026.

El cumplimiento de dichos compromisos que el Estado Mexicano asumió, lamentablemente no van por buen camino, derivado a la falta de presupuesto y de voluntad política para implementar las acciones necesarias para mitigar los efectos del cambio climático.

Es de señalar que para este 2023 nuestro País solo contemplo el 2.5% del Presupuesto de Egresos Federales, lo cual representa el 0.6% del Producto Interno Bruto, para dicho fondo, lamentablemente la actual política privilegia el uso de combustibles fósiles y todo lo que se había logrado se vino abajo con la alternancia política.

Por lo anterior, es esencial que los recursos públicos destinados a enfrentar el cambio climático sean suficientes para cumplir con los objetivos ambientales y sociales, además de ser eficientes tanto en la respuesta a los desafíos climáticos como en la sostenibilidad fiscal del país.

Ahora bien, en nuestro Estado en el año 2019 adecuamos un marco legislativo a nivel local, con el cual se buscó implementar más y mejores políticas públicas para la mitigación de los efectos del cambio climático, y en dicha ley se contempla la creación de un fondo Estatal para el cambio climático, el cual tiene como principal objetivo implementar acciones que mitiguen los efectos del cambio climático, sin embargo el presupuesto asignado quedo establecido que sería del 0.5% anual del ejercicio fiscal que corresponda, lo cual me parece sumamente necesario asignar mayor presupuesto para estos fines, ya que hoy en día nuestro Estado atraviesa grandes problemáticas generadas por el cambio climático.

Por ello una servidora considera imperante fortalecer dicho fondo con mayores recursos, los cuales deberán ir aumentando de manera anual, para contribuir con la lucha contra el cambio climático y adecuarse a las necesidades actuales de nuestro Estado, además de que promover la gestión de recursos no solamente públicos, si no también privados y de índole nacional e internacional para ello tanto el Gobernador como el Secretario de medio ambiente deberán hacer las gestiones necesarias para que a nuestro Estado lleguen esos recursos.

Así mismo considero indispensable que dicho fondo debe de ser repartido no solo en políticas públicas estatales, sino además contemplar partidas para proyectos municipales, pues es labor de todos proteger de nuestros ecosistemas, y una forma de incentivar el trabajo entre los diferentes niveles de gobierno es precisamente contar con los recursos necesarios para poderlo llevar acabo.

Es por lo anterior que con la presente propuesta pretendo dotar de mayores recursos para el Fondo Estatal para el Cambio Climático, así como incorporar atribuciones tanto al Gobernador del Estado, como a la Secretaria del medio ambiente del Estado de Nuevo León para que fortalezcan y promuevan acciones que contrarresten los efectos del cambio climático en coordinación con los Municipios y la sociedad en General.

Por lo que para ejemplificar mi propuesta me permito plasmar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Aprobar la política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Aplicar los instrumentos de política ambiental a que se refiere esta Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;</p> <p>V. Expedir, en el ámbito administrativo, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y</p>	<p>II. Coordinar y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, así como la regulación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de competencia local;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Desarrollar políticas, programas y proyectos que tengan por objeto la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar y dirigir mecanismos de coordinación y comunicación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública a fin de dar cumplimiento a la presente ley;</p> <p>VII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;</p> <p>VIII. Celebrar acuerdos y convenios para la consecución de los objetivos, instituciones e instrumentos que prevé esta Ley, observando las reglas de la normativa vigente y aplicable;</p> <p>IX. Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos necesarios para promover la participación de los sectores público, privado y social en materia de cambio climático;</p> <p>X. Crear y regular el Fondo Estatal para el Cambio Climático;</p>
--	---

<p>VI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>XI. Proponer los impuestos e incentivos enfocados al cambio climático;</p> <p>XII. Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos como partes esenciales de la Política del Estado para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XIII. Promover el uso de instrumentos económicos, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de los objetivos de la Política Estatal en materia de cambio climático;</p> <p>XIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;</p> <p>XV. Asegurar que la Política del Estado en materia de cambio climático coadyuve a la mejora de la calidad de vida de las personas vecinas y habitantes del Estado de Nuevo León, así como al equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>XVI. Garantizar que la Política Estatal en materia de cambio climático contribuya a cumplimentar las metas nacionales y los compromisos internacionales en la materia;</p> <p>XVII. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de atención, mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con la política nacional y los compromisos internacionales;</p>

<p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. La creación y regulación del Fondo Ambiental para el Cambio Climático;</p> <p>XIII a XIX.</p> <p>XX. Trabajar con el Ejecutivo y Protección Civil del Estado, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;</p> <p>XXI a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;</p> <p>XXV. a XXXV. ...</p> <p>...</p>	<p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Realizar campañas de educación ambiental y de cambio climático, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, así como generar actividades que promuevan el conocimiento, competencias, actitudes y valores necesarios para la acción climática y el desarrollo sustentable;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Administrar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático;</p> <p>XIII a XIX.</p> <p>XX. Trabajar con Protección Civil del Estado y Municipios, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;</p> <p>XXI a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos públicos y privados para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;</p> <p>XXV. a XXXV. ...</p> <p>...</p>
<p>DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 28.- Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, para apoyar la implementación de acciones para</p>	<p>DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 28.- Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales,</p>

<p>enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p> <p>El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</p>	<p>para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p> <p>El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los recursos provenientes de Gobierno Federal, de la Iniciativa Privada y Organismos Internacionales.</p> <p>Artículo 28 Bis.- El Fondo debe ser un instrumento para financiar acciones y proyectos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales; mitigación de emisiones; adaptación al cambio climático; programas de educación, concientización y difusión de información sobre cambio climático; estudios e investigaciones sobre este fenómeno; sistemas de información y, la implementación del PECC y programas y proyectos Municipales que contrarresten los efectos del cambio climático, para estos fines la secretaria establecerá el mecanismo de asignación de recursos;</p>
<p>Artículo 29.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:</p> <p>I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado el cual no deberá ser menor al 0.5% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos;</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado el cual no deberá ser menor al 1% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos y privados;</p> <p>Lo recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado podrán ir aumentando hasta en una mitad de manera anual, dependiendo de las necesidades que requiera el Estado para la mitigación del cambio climático.</p>

<p>II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León;</p> <p>III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;</p> <p>IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales; y</p> <p>V. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 31.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de elaborar una lista de proyectos prioritarios, y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de los proyectos enlistados se aplicaran los recursos del Fondo:</p> <p>Los recursos del Fondo serán aplicados a:</p> <p>I. Elaborar e implementar programas, políticas y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático derivados del Programa Estatal y de la presente Ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables;</p> <p>II. Crear proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los recursos naturales del Estado, a la adaptación y mitigación del cambio climático;</p> <p>III. Diseñar e implementar programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;</p> <p>V. Recursos que se obtengan por contribuciones como impuestos, derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes, y sanciones o cualquier otra disposición legal; y</p> <p>VI. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>
---	--

<p>cambio climático, así como las medidas de mitigación y adaptación al mismo;</p> <p>IV. Desarrollar estudios e investigaciones en materia de mitigación y adaptación del cambio climático;</p> <p>V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; y</p> <p>VI. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero</p>	<p>V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;</p> <p>VI. Programas y Proyectos Municipales, que tengan como fin contrarrestar los efectos del cambio climático;</p> <p>VII. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.</p>
---	--

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por adición de diversas fracciones de los artículos 6, 7, 28,29 y 31y por adición de un artículo 28 Bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. ...

II. **Coordinar y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, así como la regulación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de competencia local;**

III. ...

IV. Desarrollar políticas, programas y proyectos que tengan por objeto la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

V. ...

VI. **Diseñar y dirigir mecanismos de coordinación y comunicación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública a fin de dar cumplimiento a la presente ley;**

- VII. **Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;**
- VIII. **Celebrar acuerdos y convenios para la consecución de los objetivos, instituciones e instrumentos que prevé esta Ley, observando las reglas de la normativa vigente y aplicable;**
- IX. **Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos necesarios para promover la participación de los sectores público, privado y social en materia de cambio climático;**
- X. **Crear y regular el Fondo Estatal para el Cambio Climático;**
- XI. **Proponer los impuestos e incentivos enfocados al cambio climático;**
- XII. **Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos como partes esenciales de la Política del Estado para la mitigación y adaptación al cambio climático;**
- XIII. **Promover el uso de instrumentos económicos, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de los objetivos de la Política Estatal en materia de cambio climático;**
- XIV. **Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;**
- XV. **Asegurar que la Política del Estado en materia de cambio climático coadyuve a la mejora de la calidad de vida de las personas vecinas y habitantes del Estado de Nuevo León, así como al equilibrio de los ecosistemas;**
- XVI. **Garantizar que la Política Estatal en materia de cambio climático contribuya a cumplimentar las metas nacionales y los compromisos internacionales en la materia;**
- XVII. **Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.**

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de atención, mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con la política nacional y los compromisos internacionales;**
- II. a VIII. ...
- IX. **Realizar campañas de educación ambiental y de cambio climático, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, así**

como generar actividades que promuevan el conocimiento, competencias, actitudes y valores necesarios para la acción climática y el desarrollo sustentable;

X. a XI. ...

XII. Administrar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático;

XIII a XIX. ...

XX. Trabajar con Protección Civil del Estado y **Municipios**, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;

XXI a XXIII. ...

XXIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos **públicos y privados** para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;

XXV. a XXXV. ...

...

DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 28.- Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros **públicos, privados, nacionales e internacionales**, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, **así como de los recursos provenientes de Gobierno Federal, de la Iniciativa Privada y Organismos Internacionales.**

Artículo 28 Bis.- El Fondo debe ser un instrumento para financiar acciones y proyectos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales; mitigación de emisiones; adaptación al cambio climático; programas de educación, concientización y difusión de información sobre cambio climático; estudios e investigaciones sobre este fenómeno; sistemas de información y, la implementación del PECC y programas y proyectos Municipales que contrarresten los efectos del cambio climático, para estos fines la secretaria establecerá el mecanismo de asignación de recursos;

Artículo 29.- ...

I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado el cual no deberá ser menor al 1% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos y privados;

Lo recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado podrán ir aumentando hasta en una mitad de manera anual, dependiendo de las necesidades que requiera el Estado para la mitigación del cambio climático.

II. ...

III. ...

IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

V. Recursos que se obtengan por contribuciones como impuestos, derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes en materia ambiental, y sanciones o cualquier otra disposición legal; y

VI. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 31.- ...

...

I a IV. ...

V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;

VI. Programas y Proyectos Municipales, que tengan como fin contrarrestar los efectos del cambio climático;

VII. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cada año preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo del Estado a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las previsiones y modificaciones necesarias para la operación del Fondo Estatal para el Cambio Climático, con el propósito de llevar a cabo las acciones preventivas o atender oportunamente lo establecido en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a 14 de Febrero de 2024

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

